



RAD. 2022-00078. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS. Contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220027800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 3 de mayo de 2023, el cual fue notificado por estado el 4 de mayo de 2023, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al abogado JUAN CARLOS MORRÓN CERVANTES como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.